CONGRESO REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
27 FEB. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:00

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES QUE REALIZAN BUCEO ARTESANAL Y DE LOS MARINEROS DE PESCA ARTESANAL.

El grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica; propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PESCADORES ARTESANALES QUE REALIZAN BUCEO ARTESANAL Y DE LOS MARINEROS DE PESCA ARTESANAL

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal, simplificando el marco regulatorio para la tramitación de sus permisos de pescador artesanal no embarcados y de los carnés otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima Nacional, a efectos de habilitar el desarrollo de sus actividades acuáticas, cumpliendo condiciones de seguridad, adecuando los requisitos para la tramitación de los carnés para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y para los marineros de pesca artesanal a la realidad de sus actividades.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad promover la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal, optimizando el proceso de otorgamiento de los carnés otorgados por la DICAPI, en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Marítima Nacional, mediante el cual se certifican que pueden desarrollar actividades acuáticas conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad, contribuyendo al desarrollo de la pesca artesanal e integrando a los agentes económicos de la actividades extractivas pesqueras artesanales, reconociendo la importancia de su actividad y armonizando el goce de un ambiente equilibrado y los derechos fundamentales al trabajo y a la libertad de empresa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable para:

a) Los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, así como al personal de pesca que son clasificados como asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y como marinero de pesca artesanal.

HVA/MLR
CC Archivo
Email: hventura@congreso.gob.pe

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jirón Azángaro 468, Lima – Oficina 808
Calle Sánchez Carrión 330, Tumbes – Of. Descentralizada

b) Las personas naturales o jurídicas que realizan evaluaciones de aptitud psicofísica o de los conocimientos necesarios para el otorgamiento de los carnés regulados por la presente ley.

c) El Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Defensa, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) de la Marina de Guerra del Perú y el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES).

Artículo 4. Definiciones

Para fines de la presente ley, se tiene las siguientes definiciones:

a) **Buzo artesanal.-** Pescador artesanal habilitado por la DICAPI, mediante el carné correspondiente, para realizar actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y a realizar actividades de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad.

b) **Buceo artesanal a pulmón o en apnea.-** Es aquel método de pesca en el cual un pescador artesanal se sumerge bajo el agua, suspende su respiración durante la inmersión y necesita regresar a la superficie para respirar. Es realizada sin suministro de aire, pero con accesorios e implementos que le permitan realizar la actividad

c) **Buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.-** Método de pesca mediante la cual el pescador artesanal utiliza equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido para respirar bajo el agua

d) **Asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.-** Es aquella persona que, sin realizar actividades extractivas, brinda tareas de apoyo y/o asistencia desde la superficie al pescador artesanal que realiza buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

e) **Marinero de pesca artesanal.-** Es aquella persona que está facultada para ejercer labores de pesca en embarcaciones pesqueras artesanales marítimas.

Artículo 5. De las categorías de carnés otorgados por la DICAPI y su registro administrativo

5.1. El carné de marinero de pesca artesanal es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden realizan actividades propias de tripulantes de embarcaciones pesqueras artesanales, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad, sin desarrollar actividades exclusivas de motorista ni de patrón de embarcación pesquera artesanal.

5.2. El carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden acreditar que realizan buceo a pulmón o en apnea, conociendo cumpliendo condiciones de seguridad, sin desarrollar actividades propias del buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie

5.3. El carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden desarrollar actividades de buceo con equipo autónomo o dependiente de superficie, conociendo y cumpliendo condiciones de seguridad en sus actividades, sin desarrollar actividades propias del buzo artesanal a pulmón o en apnea.

5.4. El carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie es otorgado y renovado por la DICAPI para acreditar que sus titulares pueden desarrollar actividades como asistentes de buzos artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie, acreditando que conocen y cumplen condiciones de seguridad.

5.5. El registro de matrícula de los carnés regulados en la presente ley constituye un registro administrativo a cargo de la DICAPI.

Artículo 6. Requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI

6.1. Para obtener el carné de marinero de pesca artesanal se deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Aprobar un curso para la formación de marinero de pesca artesanal, el mismo que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para marinero de pesca artesanal, cumpliendo los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.2. Para obtener el carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea se deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal a pulmón o en apnea, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal a pulmón o en apnea, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

(c) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades del buceo artesanal a pulmón o en apnea y podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.

6.3. Para obtener el carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

(c) Obtener una constancia que acredite la tolerancia al oxígeno, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

(d) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y que podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI.

6.4. Para obtener el carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos:

(a) Aprobar un curso para la formación del asistente del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.

(b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.5. Para que se puedan renovar los carnés regulados en el presente artículo, sus titulares deben aprobar un examen de aptitud psicofísica, cumpliendo los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.6. Los exámenes prácticos para la obtención de los carnés de buzo artesanal a pulmón o en apnea y de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, deben ser realizados por una entidad estatal o privada autorizada por la DICAPI, que cuente con el personal profesional e infraestructura necesarios para este fin, determinados por la DICAPI mediante Resolución Directoral.

6.7. La programación de los cursos de formación, las instituciones aprobadas por la DICAPI, tanto públicas como privadas, para impartirlos y los precios asociados deben estar disponibles en su página web oficial y en las sedes de cada Capitanía de Puerto del litoral. Esta información se actualizará cada año en los primeros tres meses, y también cuando las entidades actualicen sus permisos.

Artículo 7. Vigencia de los carnés otorgados y renovables por la DICAPI

7.1. Una persona se puede desempeñar en cualquier de las categorías reguladas en el artículo 5 de la presente ley, mientras cuente con el carné correspondiente vigente.

El registro de matrícula de cualquiera de estos carnés se cancela cuando no se renueva dentro del plazo establecido en el reglamento de la presente ley.

7.2 Los carnés regulados en la presente ley tienen una vigencia de siete (7) años renovable por el mismo periodo.

El reglamento de la presente Ley establece la vigencia del carné para las personas adultas mayores.

7.3 Los titulares de los carnés regulados en el artículo 5 de la presente ley cuentan con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en la que vence la vigencia de su carné para poder culminar el trámite de renovación; superado dicho plazo, el registro de matrícula correspondiente caduca automáticamente.

Artículo 8. Etapas para la tramitación de los carnés otorgados por la DICAPI

El trámite para el otorgamiento de un carné nuevo o para su renovación, se establece por reglamento de la presente ley y garantiza un debido procedimiento en cuanto a un plazo razonable y dentro de un cronograma aprobado y publicado por la DICAPI para emitir pronunciamiento respecto a cualquier trámite, impugnación, **silencio administrativo positivo en casos de renovación**, entrega del carné, duplicados, correcciones o nuevo pronunciamiento.

El carné debe estar disponible para su recojo por sus respectivos titulares en la sede de la Capitanía de Puerto competente en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que se aprueba otorgar el carné solicitado por parte de la Capitanía de Puerto competente. Asimismo, la versión digital del carné o de su renovación, deberá estar disponible en la página web de DICAPI, en el mismo plazo.

El cumplimiento de los plazos regulados por el presente artículo está sujeto a fiscalización de la autoridad competente del Ministerio de Defensa y de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Notificación de actuaciones administrativas

Todo pronunciamiento de la DICAPI debe ser comunicado a los interesados a través de medios idóneos que permitan tener constancia de su entrega y de las circunstancias en las que se ha realizado.

El reglamento de la presente ley, establece los medios disponibles para una debida notificación y se sujeta a las disposiciones en materia sanitaria que el Poder Ejecutivo emita.

Artículo 10.- Promoción de la pesca artesanal

10.1. El Estado promueve la formalización de los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, a través de la gratuidad del trámite para la obtención del permiso de pesca artesanal de pescador no embarcado, otorgados por la autoridad competente en materia pesquera en su correspondiente jurisdicción en el litoral.

10.2. El trámite de los primeros carnés otorgados por la DICAPI regulados por la presente ley son gratuitos, pudiendo ser el carné de marinero de pesca artesanal, carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea,

carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

10.3. El reglamento de la presente ley, dispone medidas de control de la entrega y por primera vez a los usuarios.

10.4. En un plazo no mayor de seis (06) meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Ministerio de la Producción aprueba el proceso de formalización de la pesca tradicional ancestral, contando con la participación de la DICAPI, el Ministerio de Cultura y los gobiernos regionales.

Disposiciones Complementarias Finales

ÚNICA. - Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de su reglamento.

SEGUNDA. - Reglamentación

El ministerio de Defensa emite mediante decreto supremo, el reglamento de la presente ley, en un plazo no mayor de nueve (9) meses contados a partir del día siguiente de su publicación.

Disposiciones Complementarias Transitorias

PRIMERA.- Creación del Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal

El ministerio de Defensa, mediante Resolución Ministerial, publicada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, aprueba la constitución de un Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga la DICAPI a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y los marineros de pesca artesanal.

Este Grupo de Trabajo Multisectorial participará en la formulación del reglamento de la presente Ley y estará conformado por:

(i) Un representante del Ministerio de Defensa, quien lo preside.

(ii) Un representante del Ministerio de la Producción.

(iii) Un representante del Ministerio de Salud.

(iv) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

(v) Un representante de Universidades Públicas.

(vi) Un representante de Universidades Privadas.

(vii) Un representante de Gobiernos Regionales.

El Grupo de Trabajo será de naturaleza temporal, por un plazo que no exceda los seis (6) meses desde su instalación y, además, mediante informe, propone alternativas regulatorias o normativas para implementar en las entidades públicas lo siguiente:

1. Dictado de cursos y evaluación de los exámenes prácticos requeridos para el otorgamiento de los carnés de DICAPI para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal y de los marineros de pesca artesanal

2. Otorgamiento de certificados de aptitud física para los titulares de carnés de marinero de pesca artesanal, de buzo artesanal a pulmón o en apnea, de buzo artesanal con equipo autónomo o

dependiente de superficie y de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

3. Convenios interinstitucionales de cooperación para la implementación de equipamiento profesional médico y personal médico especializado para la atención de accidentes o enfermedades asociadas al buceo.
4. Lineamientos básicos que deban cumplir los equipos usados para el buceo artesanal. Además, de una estrategia para facilitar la adquisición de equipamiento profesional médico.
5. Mesa de partes virtual de la DICAPI en su portal web, así como la adecuación de los requisitos y procedimientos a su cargo.

El Informe Final aprobado por este Grupo de Trabajo Multisectorial deberá ser publicado en las páginas web de los ministerios de Defensa, de la Producción y de Salud y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles desde su aprobación.

SEGUNDA. - Adecuación de normativa y requisitos a las disposiciones establecidas por la presente ley

El Ministerio de la Producción y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Ministerial y Resolución Directoral, respectivamente, publicadas en un plazo no mayor a los nueves (09) meses desde el día siguiente de la publicación de la presente ley, adecuarán sus procedimientos y normativa para darle cumplimiento, incluyendo, entre otros aspectos, el contenido de los temarios de los cursos de formación de los buzos artesanales, atendiendo a sus diferentes características entre las modalidades de apnea o a pulmón y con equipo autónomo o dependiente de superficie, así como de los asistentes del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie; esta adecuación normativa deberá incluir los plazos de tramitación y la gratuidad de la tramitación.

TERCERA.- Normativa técnica complementaria

Mediante Resolución Directoral de la DICAPI, publicada en un plazo no mayor a nueve (09) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Informe Final aprobado por el Grupo de Trabajo Multisectorial para la adecuación de los carnés que otorga DICAPI para la pesca artesanal, se aprobarán las "Normas para la realización de examen de aptitud psicofísica de los buzos artesanales" y el "Formato de examen de aptitud psicofísica de los buzos artesanales", desarrollando las diferencias establecidas en la presente ley para los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal a pulmón o en apnea y de buceo artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **29** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7135/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS, y**
2. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exposición de motivos

1. La pesca artesanal mediante buceo: Una aproximación

La pesca artesanal es una actividad económica realizada por diversos actores y grupos sociales a lo largo del país, mediante el empleo de embarcaciones artesanales o sin ellas. En el Perú, en el ámbito marino, hay aproximadamente 70,000 pescadores artesanales[1]. El desembarque anual, en promedio entre 2015 y 2019, ha sido de 4,97 millones de toneladas.

Dentro de las distintas fases de esta actividad, la extracción comercial se realiza bajo el marco normativo expedido por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), como ente rector de la política pesquera, por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como entidad encargada de normar y vigilar el cumplimiento de las actividades extractivas pesqueras y de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, que, en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, aprueba y vela por el cumplimiento de la normativa vinculada al cumplimiento de condiciones de seguridad en las actividades acuáticas.

La presente propuesta legislativa se expide en atención a las dificultades para la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades de buceo artesanal, en el marco del Decreto Legislativo N° 1147, mediante el cual se regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI). El diagnóstico de esta problemática se desarrollará en la sección 2 de la presente Exposición de Motivos.

Respecto al marco legal que rige actualmente la normativa de seguridad en las actividades acuáticas para los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, el numeral 5 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo determina que DICAPI tiene como funciones, normar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes.

En desarrollo de estas funciones, mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1147 (en adelante, "DS 015-2014-DE"), se regulan los requisitos y obligaciones que deben cumplir los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal para obtener los carnés que acreditan su formación para poder realizar sus actividades en el mar bajo condiciones de seguridad.

En la misma línea, es importante mencionar que el trámite para la obtención de los permisos de pesca artesanal no embarcados mencionados en la presente ley corresponde a un procedimiento único que es gratuito y estandarizado. El Decreto Supremo Nº 018-2021-PCM establece que deben aprobarse los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos.

1.a) Marco legal nacional sobre la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades como buzos artesanales y marineros de pesca

i. Marco legal para la obtención del carné de buzo artesanal

Respecto a la regulación vigente de los buzos artesanales, en el Título V, Capítulo I, Subcapítulo II del DS 015-2014-DE, en el literal a) del artículo 532, se dispone que están facultados para "planificar, supervisar y efectuar inmersiones en operaciones de buceo, exclusivamente para la recolección o pesca subacuática en forma manual o artesanal hasta los 18 metros o 60 pies de profundidad", precisando que utilizan "equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido".

Respecto a los requisitos exigidos para la tramitación de este tipo de carné se exige:

[1] Castillo, G., J, Fernández, A. Medina, R. Guevara-Carrasco, 2018. *Tercera encuesta estructural de la pesquería artesanal en el litoral peruano. Resultados generales*. Instituto del Mar del Perú, Vol. 45, N° 3, pp. 295-389.

- Aprobar 1 curso para buzos artesanales con una duración de veinte horas, impartido por una entidad técnica autorizada por DICAPI.
- Aprobar un examen práctico, consistente en:
  - Nadar una distancia de 200 metros, en cualquier estilo.
  - Bucear en apnea de 20 metros de distancia con 2 salidas a tomar aire.
  - Bucear con equipo tipo Hookah dependiente de superficie por veinte minutos, así como realizar aclaramiento de máscara con equipo de buceo y respiración colectiva entre 2 personas.
- Aprobar la evaluación psicofísica, acreditado a través del "certificado médico de aptitud" correspondiente.

ii. <u>Marco legal para la obtención del carné de marinero de pesca artesanal</u>

Respecto a la regulación vigente de los marineros de pesca artesanal, en el Título IV, Capítulo III, Subcapítulo III del DS 015-2014-DE, en el literal c) del artículo 472, se dispone que están facultados para "ejercer labores de pesca en naves pesqueras marítimas", aunque sin precisar la categoría legal de estas embarcaciones.

Asimismo, respecto a los requisitos para obtener el carné de esta categoría, se detalla que se debe aprobar el curso MAM para formación de marinero de pesca artesanal, con una vigencia no mayor de dos años de antigüedad a la presentación de la solicitud, en un centro de formación acuática reconocido por la Dirección General.

A su vez, en el artículo 477 determina las obligaciones de los marineros de pesca artesanal el cumplir con las órdenes del capitán o patrón referentes a la seguridad de la nave, procedimientos de pesca, navegación y maniobras, conservar y limpiar la embarcación y el equipo.

1.b) Sanciones por realizar actividades pesqueras y no contar con carné de buzo artesanal o carné de marinero de pesca artesanal

Las sanciones por no contar con carné de buzo artesanal o no contar con carné de marinero de pesca artesanal son las siguientes:

(1) <u>Si la infracción es calificada como leve</u>: Amonestación o suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal por entre 1 a 30 días, en este caso, con una multa de entre 0.05 hasta 2 UIT.
(2) <u>Si la infracción es calificada como grave</u>: Suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal por entre 31 a 60 días, con una multa de entre 2 hasta 5 UIT.
(3) <u>Si la infracción es calificada como muy grave</u>: Suspensión del carné de buzo artesanal o de marinero de pesca artesanal, por entre 61 a 180 días o la cancelación de carné, con una multa de entre 5 hasta 10 UIT.

1.c) Normativa comparada sobre la formalización de los pescadores artesanales que realizan actividades como buzos artesanales y marineros de pesca

A nivel internacional, varios de nuestros países vecinos y dentro de la región regulan dentro de su normativa las actividades de buceo como parte de la pesca artesanal:

- **Chile**

  Mediante el Decreto Supremo N° 752 expedido por su Autoridad Marítima Nacional, Chile ha aprobado el Reglamento de buceo para buzos profesionales, regulando las actividades de los "buzos mariscadores", que realizan actividades equivalentes a los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal en Perú y de los "asistentes de buzos", quienes no se sumergen y asisten desde la superficie.

La normativa chilena también establece que ambas categorías tienen que contar con una matrícula (licencia) para desarrollar sus actividades, para lo cual tienen que cumplir con certificar el llevado de estudios o un curso sobre seguridad de buceo.

- **Ecuador**

  Mediante la Resolución N° DIRNEA-001-2018, que regula las actividades subacuáticas, buceo o submarinismo, se regula a las actividades de buceo de pesca mediante Hookah y Apnea. A diferencia de Chile, no contempla la figura legal de un asistente de buzo sino de un buzo de reserva. Ecuador establece la obligatoriedad de contar con una matrícula personal para ejercer la actividad de buceo.

Asimismo, mediante el Acuerdo Ministerial N° MPCEIP-SRP-2023-0017-A, Ecuador ha actualizado los requisitos para la pesca mediante buceo con compresor o hookah. Para lo cual, dispone, entre otras regulaciones, que, para que estos pescadores puedan obtener sus permisos de pesca (otorgado por la autoridad competente en materia pesquera) deben acreditar haber llevado un "Curso básico de iniciación para actividades de buceo" con su correspondiente certificado.

También se establecen disposiciones específicas para las embarcaciones que deben emplear los pescadores que realizan sus actividades mediante buceo con compresor o hookah, así como horarios y topes de extracción por faena.

- **Colombia**

Al momento de la presentación de esta propuesta legislativa, Colombia no cuenta con una norma que regula las actividades pesqueras mediante prácticas de buceo por una falta de competencias legales específicas asignadas a la autoridad marítima nacional.

En atención a esta situación, en los últimos años se han ido presentando iniciativas legislativas en el parlamento colombiano que apuntan a establecer el marco legal para formalizar y establecer condiciones de seguridad para esta actividad.

La más reciente de estas iniciativas legislativas, el Proyecto de Ley 154 del año 2022, propone establecer la obligatoriedad de contar con un certificado que acredite el nivel y conocimiento para el buceo artesanal con fines de pesca comercial. Este certificado podrá ser expedido por instituciones públicas o por agencias certificadoras que cumplan los estándares respectivos.

2. Problemática planteada

2.a) Mesa Técnica para fortalecimiento de la pesca artesanal de septiembre de 2022

En setiembre del 2022 en el Congreso de la República se organizó la Mesa Técnica para fortalecimiento de la pesca artesanal mediante la cual se identificó, entre las problemáticas pendientes, la necesidad de revisar y adecuar la normativa a la realidad de la actividad pesquera a fin de promover la formalización de los pescadores artesanales. En dicha mesa, entre otros temas, se destacó que, entre los principales problemas para la formalización de la actividad, estaban:

- La falta de reconocimiento de buceo artesanal a pulmón
- El otorgamiento de carnés de marineros de pesca y de buzos artesanales, a cargo de DICAPI, principalmente generados por los altos costos y la demora en la tramitación
- Los problemas de tramitación de los permisos de pesca de pescadores artesanales no embarcados, a cargo de los gobiernos regionales, por inaplicación del procedimiento estandarizado aprobado en el año 2021.

2.b) La iniciativa de adecuación normativa para su formalización impulsada por la Federación Nacional de Buzos Pulmoneros Artesanales (FENABUPA)

El 28 de setiembre de 2021, la Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Paita comunicó al Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) que la clasificación de buzo artesanal pulmonero no se encuentra recogida en la normativa de DICAPI.

En aquella reunión, dicha Asociación solicitó al PRODUCE que se reconozca expresamente la clasificación del buzo artesanal pulmonero, así como, que se desarrolle el procedimiento para la expedición de la licencia de buzo artesanal para esta modalidad en específica dentro de la norma antes descrita. A partir de lo expuesto, el PRODUCE remitió los oficios correspondientes a la DICAPI y al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) a fin de solicitar mayor claridad sobre el presente asunto.

Posteriormente, el 03 de noviembre de 2021, la DICAPI comunicó al PRODUCE de manera expresa:

> La clasificación de buzo artesanal puede efectuar inmersiones hasta los 60 pies, con o sin el apoyo de equipo o herramientas que suministran aire comprimido, pudiendo efectuar sólo extracción de recursos hidrobiológicos. En esta sección están inmersos todos los grupos y categorías de buzos artesanales en sus diferentes tipos, siempre y cuando la profundidad de inmersión que realicen no sobre pase los 18 metros de profundidad, por cuanto la Asociación de Pescadores Buzos Extractores de Mariscos del Puerto de Paita, debe dar cumplimiento a lo establecido en artículo antes mencionado para la obtención de licencia de buzo artesanal y al procedimiento B-32 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 0020-2012-DE de fecha 10 de julio de 2012.

En otras palabras, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían considerarse dentro de la clasificación de buzo artesanal por la normativa de DICAPI, y, por ende, les sería exigible tramitar su licencia de buzo artesanal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento B-32 del TUPA de la Marina de Guerra del Perú (en adelante, TUPAM) .

El buzo artesanal a pulmón no utiliza equipos autónomos ni dependientes de la superficie, por tanto, esta modalidad de pescano calza con la clasificación de buzo artesanal recogida en el artículo 527 del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, que está diseñado para los pescadores artesanales que realizan el buceo empleando equipos de respiración artificiales.

En ese mismo comunicado, DICAPI indicó que los buzos artesanales pulmoneros debían tramitar la licencia de buzo artesanal establecido en el procedimiento B-32 del TUPAM. Sin embargo, los buzos artesanales pulmoneros consideran que existe un error por parte de la DICAPI, toda vez que los requisitos del referido procedimiento son propios de los buzos artesanales con compresoras más que de los buzos artesanales pulmoneros.

A partir de la problemática antes planteada,el 18 de marzo de 2022, los buzos artesanales pulmoneros presentaron una propuesta normativa de modificación al Reglamento de la Ley de la DICAPI en el extremo de que este último incorpore el procedimiento para la emisión de carné de buzos artesanales pulmoneros y así poder contar con una clasificación y categorización ordenada de esta importante actividad económica.

Frente a lo descrito, la DICAPI tuvo una serie de coordinaciones con los representantes de los buzos artesanales pulmoneros para seguir estudiando el problema de cerca y brindar soluciones. Es así como, después de casi un año, mediante Acta de Reunión No. 002, de fecha 10 de noviembre de 2022, las autoridades de la DICAPI y los representantes de los buzos artesanales pulmoneros acuerdan, finalmente, la posibilidad de que la propuesta normativa pueda seguir con el trámite formal de aprobación y así poder contar con el procedimiento para la emisión de carné de BUZO ARTESANAL PULMONERO en el Reglamento de la Ley de la DICAPI) y, posteriormente, insertarse el mismo en el TUPAM.

Pese a ello, durante meses no hubo ninguna respuesta por parte de la DICAPI respecto del compromiso que suscribió. Por lo que el 20 de marzo del 2023, los buzos artesanales pulmoneros recurrieron a la PCM para poner en conocimiento sobre la problemática y solicitarle, como ente rector en temas de modernización y

gestión del estado, que pueda intervenir en este proceso de diálogo entre los buzos artesanales pulmoneros y la DICAPI.

El 26 de abril de 2023 se llevó a cabo una reunión entre representantes de los buzos pulmoneros y representantes de la PCM, en la cual se dio más detalles de la problemática asociada a la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Finalmente, la PCM quedó en interceder ante la DICAPI para que pueda citar a una reunión entre los involucrados, reunión que hasta julio de 2023 aún no se había llevado a cabo.

Pese a ello, el 23 y 24 de mayo del 2023, representantes de 12 grupos de buzos pulmoneros de diferentes lugares del litoral peruano se reunieron en el "Primer encuentro nacional de buzos pulmoneros artesanales" en el que otros temas se tocó la problemática de la falta de la categoría de buzo artesanal pulmonero. Como consecuencia de dicha reunión, conformaron la Federación Nacional de Asociaciones de Buzos Pulmoneros Artesanales-FENABUPA, cuya directiva, será quien represente a los grupos de buzos pulmoneros que lo conforman.

Finalmente, en julio del 2023 la directiva de la FENABUPA decidió presentar su problemática a miembros del Congreso de la República, solicitando apoyo para poder incluir su categoría en la normativa de DICAPI.

2.c) Cifras oficiales de DICAPI sobre buzos artesanales discrepan de la realidad de estas actividades

De acuerdo con cifras oficiales de DICAPI, entre enero de 2018 y mayo de 2023 se han entregado 1004 carnés buzos artesanales en el litoral peruano, entre nuevos carnés y renovaciones.

Sin embargo, en esas mismas cifras se destaca que existen Capitanías de Puerto donde no se ha entregado ni se ha renovado ningún carné de buzo artesanal en los últimos 5 años, por lo que, actualmente, o bien, ningún pescador artesanal puede realizar formalmente actividades de buceo artesanal en la región de Lambayeque ni en la provincia de Huarmey, región de Áncash (Capitanías de Puerto de Pimentel y de Supe, respectivamente) o bien, todos aquellos que realizan estas actividades habrían tramitado sus carnés en otras Capitanías de Puerto.

Asimismo, existen otras regiones donde apenas se han registrado el otorgamiento o renovación de carné de buzos artesanales, como Tumbes (1 carné de buzo artesanal entregado por la Capitanía de Puerto de Zorritos) y Arequipa (4 carnés de buzos entregados por la Capitanía de Puerto de Mollendo).

Por otra parte, de acuerdo con cifras de la FENABUPA, actualmente existen aproximadamente 900 pescadores artesanales que realizan sus actividades mediante el buceo a pulmón que, principalmente, no han podido tramitar sus carnés de buzo artesanal o su renovación ya que los requisitos establecidos en la normativa no contemplan las diferencias entre sus actividades pesqueras y las de los buzos artesanales con equipo autónomo o dependiente de superficie.

3. Justificación de la propuesta normativa

3.a) El buceo artesanal a pulmón o en apnea es una actividad selectiva y responsable que aporta una amplia variedad de recursos hidrobiológicos a los mercados nacional e internacional

En el Perú, el buceo es un método empleado por pescadores artesanales con la finalidad de extraer recursos invertebrados marino-bentónicos, macroalgas y peces. Además, su práctica es importante en la maricultura, pues mediante buceo se realiza la colecta de semillas, instalación, mantenimiento de la infraestructura del sistema de cultivo, entre otras operaciones de importancia.

El buceo artesanal en Perú es realizado mediante dos modalidades: el buceo con compresora o dependiente de superficie y el buceo a pulmón o apnea Si bien, ambas técnicas de buceo tienen por finalidad sumergirse en el fondo marino para extraer recursos hidrobiológicos, tienen implicancias físicas y fisiológicas distintas para el buzo.

Imagen N° 01 Buzo artesanal a pulmón o en apnea

Tipología FAO[3]: Buceo

Subnivel FAO: Artes varios

Modo de captura: Activo

■ OPERACIÓN

Acceden a zonas de pesca a nado, con apoyo de cámaras de llanta o con el uso de embarcaciones. Realizan sus capturas con el uso de arpones (de ligas o de aire comprimido), trinches, pinzas, ganchos y cuchillos. Pueden emplear una "traba porta peces" (pequeña varilla de acero inoxidable atada a la boya o a la cintura con una línea, por lo general de nailon monofilamento) o una bolsa tipo "carcal" para colectar la captura.

■ EMBARCACIÓN

Puede realizarse de tres formas: con embarcación, sin embarcación o con uso de medios de flotación.

■ DISTANCIA A LA COSTA

Dentro de la primera milla náutica de la costa. En Piura y Tumbes, puede operar más lejos, en arrecifes, bancos, y plataformas petroleras. También, en islas e islotes, que pueden estar a grandes distancias de la costa.

■ DISEÑO

Los "buzos pulmoneros" realizan inmersiones en apnea, equipados con snorkel, máscara, aletas, traje de neopreno, guantes, medias, cinturón de plomos y boya conectada al cuerpo o al cinturón a través de una línea (generalmente de nailon trenzado).

■ DIMENSIONES

Las dimensiones de las herramientas varían de acuerdo a los recursos objetivo, la modalidad de captura, las condiciones del mar y las zonas de pesca.

■ ÁMBITO DE PRÁCTICA

Zonas someras, a una profundidad máxima de 35 m, aprox.

■ MÉTODO DE CAPTURA

Manual, por el uso de las herramientas. El cargado de los arpones se realiza por medio de la fuerza del propio buzo.

+ CAPTURA INCIDENTAL

No presenta captura incidental.

+ SELECTIVIDAD

Depende de las capacidades físicas, experiencia y criterio del buzo, así como de sus herramientas. El poder de pesca se encuentra altamente limitado por la capacidad de apnea del buzo y la profundidad de la zona de pesca.

Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). *Artes y métodos de pesca del Perú. Serie ilustrativa.*

Imagen N° 02 Buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie

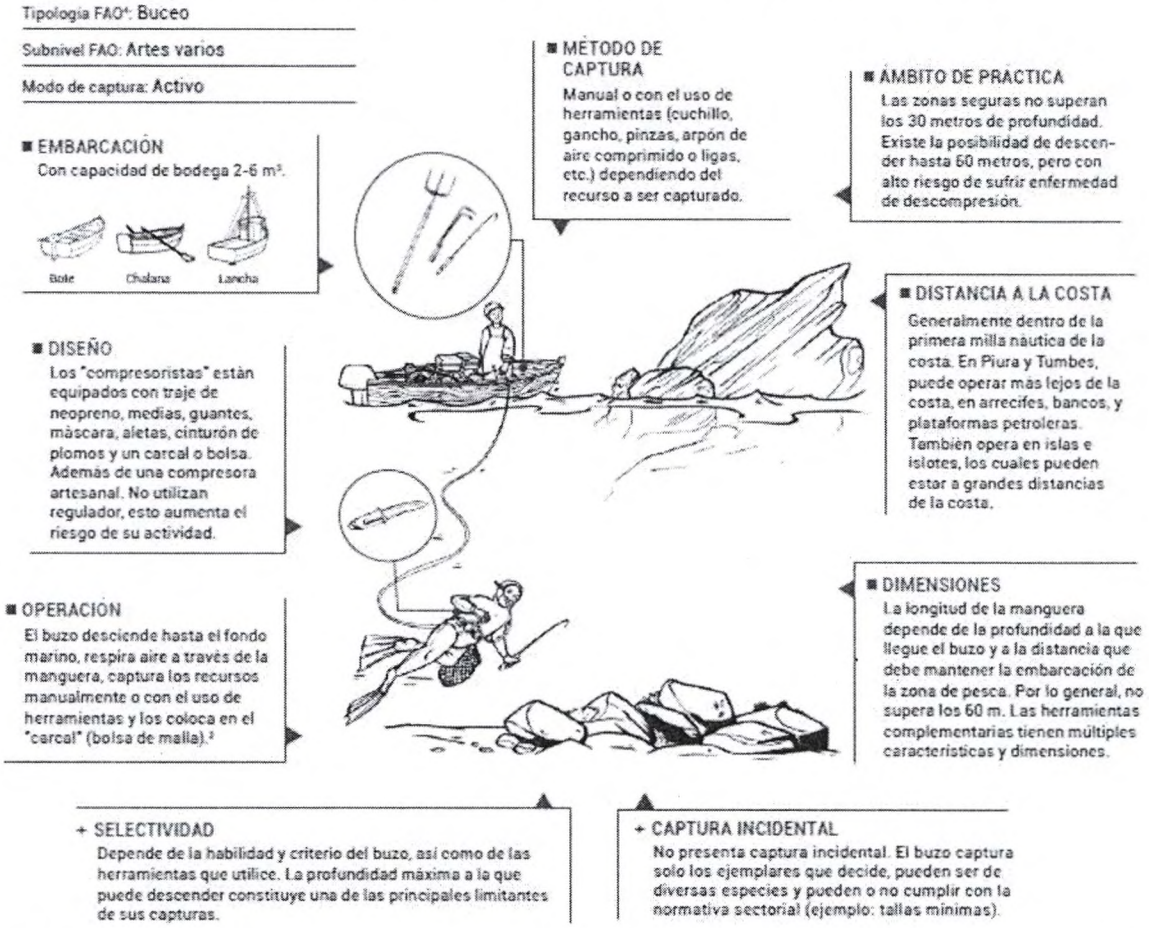

Fuente: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). *Artes y métodos de pesca del Perú. Serie ilustrativa.*

Una diferencia fundamental radica en que el principio del buceo a pulmón es retener la respiración, mientras que en el buceo con equipo autónomo o dependiente de superficie se respira aire comprimido de manera constante. Ello desencadena distintos riesgos para la seguridad y salud de los buzos según su modalidad de buceo, por lo que resulta necesario que se diferencie su categoría, a la vez que esto permita que reciban el entrenamiento adecuado.

La situación actual, que no diferencia ambas prácticas, ni distingue a la categoría de buzo artesanal a pulmón o apnea no permite que estos buzos completen su proceso de formalización para acceder a los recursos hidrobiológicos que extraen. Esto debido a que para acceder a los recursos no solo es necesario tener el carné del permiso de pesca, si no el que garantice la ocupación, en este caso el de buzo artesanal pulmonero.

Ahora bien, de acuerdo con la publicación "Artes y métodos de pesca del Perú" del año 2020, realizada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)[2], el buceo con compresora se enfoca en la captura principalmente de las siguientes especies marinas: conchas de abanico, el caracol, la lapa, el choro, el pulpo y el cangrejo, así como peces demersales como lenguados, congrios y pintadillas.

Respecto a los buzos a pulmón, en el mismo estudio de la SPDA mencionado anteriormente, se identifica que las principales especies objetivo varían según la región. En el norte (Piura y Tumbes), las especies principales

[2] Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). *Artes y métodos de pesca del Perú. Serie ilustrativa*. Lima: SPDA, pp. 34, 35 y 37. https://spda.org.pe/wpfb-file/artes-metodos-pesca-vf15-03-pdf/

incluyen mero, pluma, cabrilla, perela, loro verde, fortuno, cabince, coche, berrugata, chita y páramo; también se capturan invertebrados como pulpo y langosta. En el centro y sur, se persiguen especies como chita, lenguado, cabrilla, pintadilla, tramboyo, loro negro, congrio, babunco, chino, vieja, negrillo, entre otros; además de invertebrados como caracol, chanque, pulpo y erizo. Asimismo, se realiza la cosecha de macroalgas.

Sin embargo, a pesar de la diversidad de especies que los buzos capturan, el Anuario Estadístico Pesquero Acuícola del año 2021 revela que en el período de 2016 a 2021 se han registrado un total de 10 recursos marinos extraídos por los buzos, ya sea en su totalidad o de manera parcial. Estos datos de desembarque se encuentran detallados en la tabla siguiente:

Tabla N° 01 – Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos extraídos parcial o totalmente por los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal (2016-2021) en TM

Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos que extraen parcial o total los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, 2016-2021 (TM)									
N°	**Especie**	**Tipo**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**Promedio**
1	Pulpo	Buzos	5,405.00	6,289.00	1,361.00	900.00	1,170.00	1,151.00	**2,712.67**
2	Choro	Buzos y pescadores no embarcados	3,682.00	2,688.00	1,324.00	1,702.00	1,223.00	1,323.00	**1,990.33**
3	Conchas de abanico	Buzos y maricultura	13,343.00	16,814.00	38,081.00	54,340.00	48,181.00	54,944.00	**37,617.17**
4	Lenguado	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	369.00	165.00	155.00	857.00	308.00	275.00	**354.83**
5	Cangrejo	Buzos y pescadores embarcados	2,404.00	1,794.00	1,640.00	1,449.00	1,463.00	2,806.00	**1,926.00**
6	Caracol	Buzos y pescadores no embarcados	2,571.00	1,573.00	2,104.00	2,188.00	1,882.00	2,712.00	**2,171.67**
7	Pintadilla	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	214.00	156.00	199.00	295.00	301.00	330.00	**249.17**
8	Cabrilla	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	3,176.00	1,216.00	3,177.00	7,641.00	5,904.00	3,846.00	**4,160.00**
9	Chita	Buzos, pescadores embarcados y pescadores no embarcados	114.00	119.00	250.00	498.00	179.00	133.00	**215.50**
10	Chanque	Buzos y pescadores no	158.00	273.00	73.00	123.00	55.00	158.00	**140.00**

Desembarque de los principales recursos hidrobiológicos que extraen parcial o total los pescadores artesanales que realizan buceo artesanal, 2016-2021 (TM)									
N°	Especie	Tipo	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Promedio
		embarcados							
Total			31,436.00	31,087.00	48,364.00	69,993.00	60,666.00	67,678.00	51,537.33

Fuente: Anuario Estadístico Pesquero Acuícola del año 2021

Del cuadro, surge como punto clave que únicamente el pulpo es extraído por los pescadores artesanales que se dedican al buceo artesanal, aunque comparten la extracción de las otras especies que son cruciales para el sector gastronómico peruano. Los pescados y mariscos frescos se han convertido en una pieza fundamental para este sector, lo cual ha repercutido significativamente en el flujo de turistas nacionales e internacionales a las zonas costeras, convirtiéndolo en un elemento importante para la economía del país.

En este contexto, la pesca artesanal, incluido el buceo artesanal, desempeña un papel relevante en las comunidades costeras peruanas. Puesto que, numerosas familias dependen directamente de estas actividades para su sustento, contribuyendo tanto a la seguridad alimentaria como al desarrollo económico local.

Asimismo, es importante considerar que el sector gastronómico y el turismo ejercen un papel determinante en el impulso de las economías locales en las áreas donde la pesca artesanal a través del buceo se lleva a cabo. La comercialización de los productos marinos obtenidos mediante el buceo artesanal inyecta recursos económicos en las comunidades costeras, generando un estímulo económico que trasciende al fomentar la demanda de servicios y bienes vinculados con la cadena de suministro pesquero, incluyendo aspectos como el transporte, procesamiento y comercialización.

3.b) La informalidad

La formalización del sector pesquero artesanal no implica únicamente la obtención del permiso de pesca, adicionalmente, de conformidad el artículo 58 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el pescador artesanal puede acreditar su condición con el correspondiente "carné de pescador o la patente de buzo". Por lo tanto, formalizar la actividad de este grupo de pescadores artesanales implica no sólo otorgarles permisos de pesca sino también carnés de buzo, creando un entorno apto y favorable para la inversión productiva, la dignificación de las condiciones laborales y la creación de riqueza[3].

Por ello, la presente propuesta de Ley promovería la formalización de este grupo adecuando los requisitos a la realidad de las actividades del buceo artesanal, diferenciando los grupos entre buzos artesanales a pulmón o apnea y buzos artesanes con equipo autónomos o dependientes de superficie.

3.c) La propuesta normativa promueve el cumplimiento de estándares internacionales para la promoción e implementación de mejores prácticas normativas

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) -organización cuyo principal objetivo es lograr la seguridad alimentaria, en la cual la pesca tiene un alto impacto- ha brindado lineamientos para regular el buceo en la pesca artesanal o de pequeña escala dentro de América Latina y el

[3] Chimoy-Tumes, 2011. *La formalización de una MYPE*. https://es.slideshare.net/mecht/la-formalizacin-empresarial

Caribe, a fin de garantizar que los buzos usen las artes y los equipos permitidos, así como para que realicen las actividades extractivas dentro de las zonas establecidas para ello[4].

La FAO recomienda garantizar las condiciones de seguridad para la realización de esta actividad, estableciendo que todos los Estados deberían contar con regulación específica sobre el buceo en la pesca artesanal o a pequeña escala como base para su certificación y para la autorización de las respectivas licencias.

Es en ese sentido que el presente proyecto de Ley da cumplimiento a las recomendaciones de la FAO, que intenta asegurar que la actividad de buceo en la pesca artesanal sea una actividad que no implique mayores riesgos y que garantice la seguridad de las personas que lo practican a través de un marco de salud y seguridad en el trabajo.

Estos objetivos se lograrían a través de la emisión de un carné de buzo artesanal para evaluar tanto 1) la aptitud para desarrollar esta actividad; 2) la condición médica del buzo y, 3) las condiciones de la funcionalidad y seguridad del equipamiento empleado.

Conforme a las recomendaciones de la FAO, dentro del presente proyecto de Ley se propone que el buzo apruebe un curso para la formación del buzo artesanal y un curso para aprobar una evaluación psicofísica.

A su vez, como adicional, se propone que para la renovación se garantice que el buzo siga contando con los requisitos y las condiciones físicas para la actividad. Para ello, también se propone que existan instituciones especializadas en brindar estas capacitaciones a los buzos para que tengan todas las aptitudes necesarias para el buceo.

4. Alternativas de solución a la problemática identificada [5]

Sobre la base de la problemática planteada en los párrafos precedentes, se identifica las siguientes alternativas de solución:

Tabla N° 02: Alternativa 1

Abstenerse de intervenir y/o mantener la situación actual

	Estado	Pescadores artesanales
Ventajas	• No implica gastos administrativos ni procesos adicionales.	• No se aprecian ventajas.
Desventajas	• Existe una carencia de un proceso administrativo cohesionado. • Marco normativo es disperso y difuso. • Incremento de la informalidad en el sector pesquero. • Pérdidas monetarias para la administración pública por el crecimiento de la informalidad.	• Carencia y/o ineficaz atención por parte de las instituciones responsables del proceso formalización pesquera. • Escaso entendimiento del funcionamiento de la normativa vigente. • Diminuta utilización de los beneficios de la formalización.

Elaboración: Elaboración propia

Tabla N° 03: Alternativa 2

[4] Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2020. *Lineamientos referenciales para legislar o regular el buceo en la pesca artesanal o de pequeña escala en la región de América latina y El caribe*. https://www.fao.org/3/cb0693es/CB0693ES.pdf

[5] Se ha recogido la metodología empleada en el Proyecto de Ley N° 1571/2022-CR, a fin de poder

	Estado	Pescadores artesanales
Ventajas	• Procedimientos administrativos cohesionados. • Previsibilidad del marco normativo. • Reducción de la informalidad, • Robustecimiento institucional, con metas esclarecidas.	• Apropiada administración de la información. • Entrada a grandes beneficios (créditos). • Se soslaya la corrupción y el pago de estipendios para el apresuramiento de los trámites. • Reserva de tiempo en la tramitación.
Desventajas	• Gastos administrativos que producirá la formación del personal para poner en funcionamiento la adecuación de los procedimientos por parte de PRODUCE, los Gobiernos Regionales y DICAPI, en lo que les compete.	• No se aprecian desventajas.

Elaboración: Elaboración propia

Según las opciones presentadas, la alternativa 1 tiene desventajas debido a la falta de un proceso administrativo completo y coordinado, lo que ha resultado en una falta de éxito en la formalización de los pescadores artesanales que practican la pesca submarina a pulmón o en apnea. Por lo tanto, esta alternativa no se considera la más adecuada.

Por otro lado, al analizar la alternativa 2, se identifica como uno de los principales desafíos para el Estado la promoción de la formalización de la pesca artesanal, mediante un marco normativo completo y unificado para adaptar la regulación sobre los buzos artesanales. El objetivo es proporcionar oportunidades de acceso a los beneficios económicos de la formalización, como acceso a créditos bancarios, para garantizar la utilización eficiente y sostenible de los recursos pesqueros.

Es importante destacar que este proyecto de ley está estrechamente relacionado con las políticas nacionales del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política 18, que busca mejorar la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

En este contexto, la propuesta legislativa busca implementar políticas que mejoren la organización administrativa y la gestión pesquera a nivel nacional. Por lo tanto, es indispensable considerar la alternativa 2, ya que establece y promueve mecanismos de gestión que facilitan la coordinación entre las instituciones involucradas para garantizar el acceso formal a la actividad pesquera artesanal a nivel nacional, en beneficio de la población y del Estado, en aras de la sostenibilidad de los recursos pesqueros. A continuación, se exponen los motivos que respaldan la formulación normativa del proyecto de ley.

5. Contenido de la propuesta de Ley

5.a) Sobre las definiciones

Se propone establecer definiciones para el buceo artesanal a pulmón o en apnea y el buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, ambas derivadas de la figura legal del "buzo artesanal" en la normativa de DICAPI, armonizando dichas definiciones con las definiciones desarrolladas en el Decreto Supremo N° 018-2021-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Invertebrados Marinos Bentónicos, se precisa el concepto de marinero de pesca artesanal, ya presente en el

ordenamiento de DICAPI y se crea la definición de asistente de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie.

5.b) Sobre los carnés otorgados por DICAPI y su registro administrativo

Se adecúan el carné de buzo artesanal a fin de recoger las diferencias entre el buceo artesanal a pulmón o en apnea y el buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, se precisan los alcances del carné de marinero de pesca artesanal y se regula las características del carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie (en adelante, "los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley"). Asimismo, se precisa que el registro de matrícula de los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley es un registro administrativo a cargo de DICAPI.

5.c) Sobre los requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI

Se desarrollan requisitos diferenciados para la obtención de los cuatro carnés regulados en el proyecto de Ley, pero que siempre incluyan un curso de formación y un examen de aptitud psicofísica acorde con las actividades que realizarán. En el caso de las dos categorías de buzos artesanales, se propone que también incluyan un examen práctico acorde con las actividades que realizarán.

5.d) Sobre la vigencia de los carnés otorgados y renovables por DICAPI

Teniendo en cuenta la normativa vigente aprobada por DICAPI y las mejores prácticas en la región, el proyecto de Ley propone uniformizar los plazos de vigencia de los cuatro carnés que regula, ampliando su plazo de vigencia hasta la máxima edad que DICAPI considere para las personas adultas mayores.

Las 4 categorías de los carnés regulados en el proyecto de Ley caducaran cuando se cumpla con la máxima edad considerada para un adulto mayor por DICAPI y contaran con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en la que vence la vigencia de su carné para poder culminar el trámite de renovación; superado dicho plazo, el registro de matrícula correspondiente caduca automáticamente.

5.e) Sobre las etapas de tramitación de los carnés otorgados por DICAPI

En el proyecto de Ley se recogen los plazos establecidos en el procedimiento administrativo general, precisando los alcances en caso de error material y la obligación de publicar la versión digital del carné y/o su renovación, de corresponder, en la página web de DICAPI en el mismo plazo.

5.f) Sobre la notificación de las actuaciones administrativas

Un acto administrativo carece de eficacia mientras no sea notificado a su destinatario o publicado. En ese sentido, la integración del acto administrativo se concreta, desde el momento en que el interesado a quien va dirigido toma conocimiento de su existencia. Es entonces, cuando la actuación adquiere eficacia, no antes ni después[6].

Para estos efectos, resulta de aplicación las reglas de notificación a domicilio y por correo electrónico establecidas en el TUO de la LPAG. No resulta de aplicación las reglas asociadas a la notificación por casilla electrónica si así lo dispusiera alguna de las entidades intervinientes en el proceso de formalización toda vez que la gran parte de los pescadores artesanales no solo no tiene acceso a internet, sino que también carecen de manejo y dominio de la tecnología.

Como garantía de un debido procedimiento, todo pronunciamiento de la DICAPI implica comunicar a los interesados de toda decisión tomada a través de medios idóneos que permitan tener constancia de su entrega y de las circunstancias en las que se ha realizado.

---

[6] Morón Urbina, J. C. (2019). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N 27444.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica, pp. 278-279.

6. Análisis costo-beneficio

A julio de 2023 no se ha ubicado, en fuente pública ni a través de acceso a la información, la estructura de costos del trámite de DICAPI sobre el costo de los procedimientos para obtener o renovar el carné de buzo artesanal ni de marinero de pesca artesanal.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente propuesta normativa incorpora en sus Disposiciones Complementarias Transitorias la creación de un Grupo de Trabajo y de plazos para la adecuación progresiva de los trámites y capacitación del personal de DICAPI para que, sin cargo adicional al presupuesto público, se pueda implementar las disposiciones de la presente Ley.

En adición a lo anterior y, teniendo en cuenta el análisis realizado en los párrafos previos, consideramos pertinente incluir la siguiente tabla de análisis de costos y beneficios de la implementación de la propuesta de Ley:

Tabla N° 4: Costos y beneficios de implementación de la propuesta de Ley

	Estado	Pescadores artesanales
Beneficios	• Procedimientos administrativos articulados. • Predictibilidad del marco regulatorio. • Disminución de la informalidad, • Fortalecimiento institucional, con objetivos claros.	• Adecuada gestión de la información. • Acceso a mayores beneficios (créditos). • Se evita la corrupción y el pago de estipendios para la aceleración de los trámites. • Ahorro de tiempo en la gestión de los trámites
Costos	• Costos administrativos que generará la capacitación del personal para implementar la adecuación de los trámites por parte de PRODUCE, los Gobiernos Regionales y DICAPI, en lo que les corresponda. • Inexistencia de un proceso administrativo articulado • Marco regulatorio disperso y poco claro. • Aumento de la informalidad en el sector pesquero. • Pérdidas económicas para el Estado por el aumento de la informalidad.	• Ausente y/o ineficiente atención. por parte de las entidades encargadas del proceso formalización pesquera. • Poco conocimiento del funcionamiento del marco regulatorio vigente. • Bajo aprovechamiento de los beneficios de la formalización.

Fuente: Elaboración propia

7. Diagrama de tramitología

La implementación del proyecto de Ley tendría la siguiente tramitología

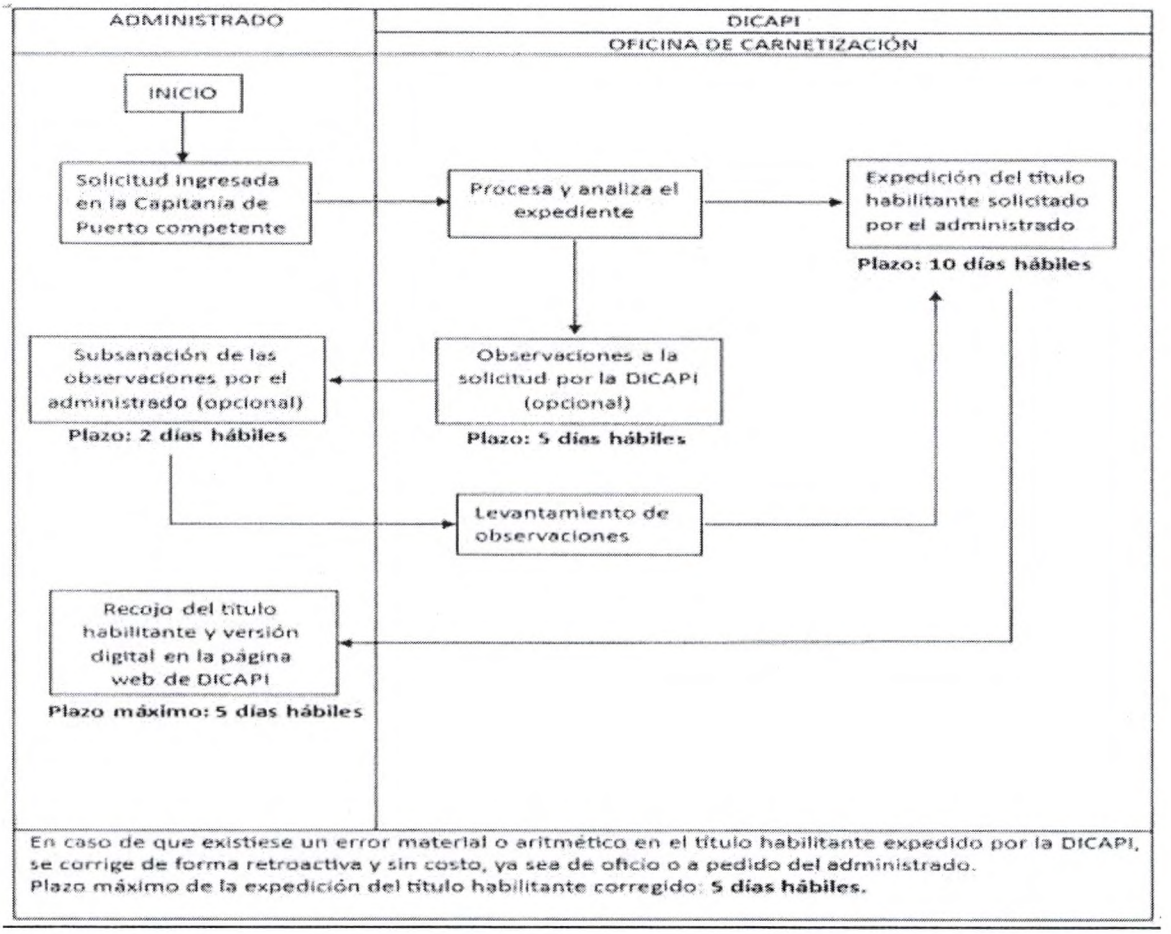

Fuente: Elaboración propia

8. Efectos de la propuesta normativa en la legislación nacional

Tabla N° 05 – Impacto normativo de la propuesta normativa

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
Requisitos para tramitar el carné de marinero de pesca artesanal	
Artículo 6. Requisitos que se deben cumplir para obtener y renovar los carnés otorgados por DICAPI **6.1.** Para obtener el carné de marinero de pesca artesanal se deben cumplir los siguientes requisitos: (a) Aprobar un curso para la formación de marinero de pesca artesanal, el mismo que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, debidamente autorizadas por DICAPI, de conformidad con los requisitos establecidos mediante Resolución Directoral. (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica, cumpliendo los requisitos establecidos por DICAPI	**<u>Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147</u>** **Artículo 472.- Marinero de pesca** c. Para obtener el carné de marinero de pesca artesanal se deben cumplir los siguientes requisitos: [...] (2) Para obtener esta categoría, debe aprobar el Curso MAM para formación de marinero de pesca artesanal, con una vigencia no mayor de dos años de antigüedad en un centro de formación acuática reconocido por la Dirección General. [...]

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
mediante Resolución Directoral.	**TUPAM DICAPI** **TUPAM B-19** ▪ 2.b. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un Centro Médico de la localidad, firmado Guardacosta correspondiente y visado por el Director del citado Nosocomio.
Requisitos para tramitar el carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea	
6.2. Para obtener el carné de buzo artesanal a pulmón o en apnea se deben cumplir los siguientes requisitos: (a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal a pulmón o en apnea, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI. (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal a pulmón o en apnea, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral. (c) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades del buceo artesanal a pulmón o en apnea y podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, autorizadas por la DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral.	No existe categoría
Requisitos para tramitar el carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie	
6.3. Para obtener el carné de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos: (a) Aprobar un curso para la formación del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, previa autorización de DICAPI, de conformidad con los requisitos establecidos por Resolución Directoral. (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral (c) Obtener una constancia que acredite la tolerancia al oxígeno, cumpliendo con los requisitos establecidos por DICAPI mediante Resolución Directoral.	**Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147** **Artículo 532.-Funciones, limitaciones y exámenes de los buzos** a. Buzo artesanal: [...] (2) Debe aprobar 1 curso para buzos artesanales con una duración de veinte horas, impartido por una entidad técnica autorizada por la Dirección General. (3) Haber de aprobar un examen práctico, consistente en: i. Nadar una distancia de 200 metros, en cualquier estilo. ii. Bucear en apnea de 20 metros de distancia con 2 salidas a tomar aire. iii. Bucear con equipo tipo Hookah dependiente de superficie por veinte minutos, así como realizar aclaramiento de máscara con equipo de buceo y

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
(d) Aprobar un examen práctico que deberá considerar las características propias de las actividades de buceo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y que podrá ser evaluado por entidades estatales y/o privadas, debidamente autorizadas por DICAPI.	respiración colectiva entre 2 personas. (4) El examen práctico se realiza en la entidad técnica o empresa de trabajos submarinos y salvamento designada por la Autoridad Marítima Nacional que cuente con el personal profesional e infraestructura necesarios para este fin. **<u>TUPAM DICAPI</u>** **TUPAM B-32** [...] 2.c. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un centro médico de la localidad, firmado por cada médico especialista de acuerdo al formato proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente y visado por el Director del citado nosocomio (antigüedad no mayor a un año). 2.d. Constancia de Prueba de Cámara Hiperbárica (tolerancia al oxígeno) solo por primera vez para la categoría de buzo artesanal, recreativo y profesional. [...]
Requisitos para tramitar el carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie	
6.4. Para obtener el carné de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie se deben cumplir los siguientes requisitos: (a) Aprobar un curso para la formación del asistente del buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, que puede ser dictado por entidades estatales y/o privadas, previa autorización de DICAPI, de conformidad con los requisitos que establezca por Resolución Directoral. (b) Aprobar un examen de aptitud psicofísica para asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, cumpliendo con los requisitos establecidos por la DICAPI mediante Resolución Directoral.	No existe categoría
Condiciones para la renovación de los carnés regulados en el proyecto de Ley	
6.5. Para que se puedan renovar los carnés regulados en el presente artículo, sus titulares aprobar un examen de aptitud psicofísica, cumpliendo los requisitos establecidos por DICAPI mediante Resolución Directoral.	No existen las categorías de buzo artesanal a pulmón o apnea ni de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, por lo que no se regulan requisitos para obtener estos carnés. Artículos del Decreto Supremo N° 014-2015-DE y del

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
	TUPAM de DICAPI que regulan requisitos para renovar los carnés de marinero de pesca artesanal y de buzo artesanal: **<u>Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147</u>** **Artículo 534.-Renovación de la licencia de buzo** La licencia de buzo se renueva, previa aprobación del examen psicofísico, cada tres años. A partir de los sesenta años de edad la renovación es anual. **Artículo 541.- Normas médicas** [...] En caso de los buzos artesanales [...], la expedición de dicho certificado será establecida en las "Normas para la realización de Reconocimiento Médico del Personal de Buzos", el "Formato de Reconocimiento Médico del Personal de Buzos" y otras normas complementarias correspondientes establecidas por la Dirección General. ➔ Cabe mencionar que estas "Normas para la realización de Reconocimiento Médico de Personal de Buzos" no ha sido aprobada por DICAPI hasta la actualidad. **<u>TUPAM DICAPI</u>** **TUPAM B-32** [...] 2.c. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un centro médico de la localidad, firmado por cada médico especialista de acuerdo al formato proporcionado por la Capitanía de Puerto correspondiente y visado por el Director del citado nosocomio (antigüedad no mayor a un año). [...] **TUPAM B-20** [...] 2.b. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un Centro Médico de la localidad, firmado por cada médico especialista de acuerdo al formato proporcionado por la Capitanía Guardacosta correspondiente y visado por el Director del citado Nosocomio. [...] 2.f. Copia del Certificado Académico de haber aprobado el Curso Modelo de la Autoridad Marítima (curso MAM) de acuerdo a la categoría. [...]
Disposiciones para fortalecer la transparencia de las instituciones autorizadas a tomar los exámenes prácticos para la tramitación de los carnés para los buzos artesanales y los cursos de formación	
6.6. Los exámenes prácticos para la obtención de los carnés	No existe articulado que establezca obligaciones

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 16:20:06-0500

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
de buzo artesanal a pulmón o en apnea y de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie, deben ser realizados por una entidad estatal o privada autorizada por DICAPI, que cuente con el personal profesional e infraestructura necesarios para este fin, determinados por DICAPI mediante Resolución Directoral.	vinculadas a la transparencia de información en este aspecto.
6.7. La programación de los cursos de formación, las instituciones aprobadas por DICAPI, tanto públicas como privadas, para impartirlos y los precios asociados deben estar disponibles en su página web oficial y en las sedes de cada Capitanía de Puerto del litoral. Esta información se actualizará cada año en los primeros tres meses, y también cuando las entidades actualicen sus permisos.	
Vigencia de los carnés de marinero de pesca artesanal, buzo artesanal a pulmón o en apnea, de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie y de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie	
Artículo 7. Vigencia de los carnés otorgados y renovables por DICAPI **7.1.** Una persona se puede desempeñar en cualquier de las categorías reguladas en el artículo 5 de la presente ley, mientras cuente con el carné correspondiente vigente. El registro de matrícula de cualquiera de estos carnés se cancela cuando no se renueva dentro del plazo establecido en el reglamento de la presente ley.	**<u>Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147</u>** **Artículo 460.-Registro de matrícula** [...] 460.2. La inscripción y obtención de registro de matrícula, así como la reinscripción y convalidación para personal de pesca puede realizarse hasta la fecha en que la persona cumpla sesenta y cinco años de edad. [...] **Artículo 463.-Revalidaciones y vigencia de matrícula** [...] 463.2. El personal de pesca puede desempeñarse como tal mientras cuente con un registro de matrícula, título, libreta de embarco y carné de pesca vigentes conforme a la normativa emitida por la Dirección General sobre la materia, y hasta el 31 de diciembre del año que cumpla sesenta y ocho años de edad. La revalidación de estos documentos se efectúa conforme a lo siguiente: **a.** La revalidación del título, libreta de embarco y carné del personal de pesca se efectúa cada tres años, desde la fecha de su emisión y hasta la fecha en que su titular cumpla sesenta y cinco años de edad. La vigencia de los citados documentos caduca automáticamente al concluir el período en el momento que su titular cumpla sesenta y cinco años de edad, sin considerar la fecha de emisión o revalidación. **b.** A partir de los sesenta y cinco años de edad, el titular de

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ MORALES Jeny Luz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2024 16:25:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 11:38:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:22:24-0500

Propuesta de ley	Normativa vigente que sería derogada o dejada sin efecto y/o adecuada a partir de la aprobación de la Ley
	la matrícula, título, libreta de embarco y carné de personal de pesca puede efectuar la revalidación respectiva, dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Dirección General. **c.** Los títulos, libretas de embarco y carnés de personal de pesca revalidados a partir de los sesenta y cinco años de edad, tiene una vigencia máxima de un año y caducarán automáticamente junto a la matrícula en la fecha que su titular cumpla sesenta y ocho años de edad. **Artículo 534.- Renovación de la licencia de buzo** La licencia de buzo se renueva, previa aprobación del examen psicofísico, cada tres años. A partir de los sesenta años de edad la renovación es anual. **Artículo 540.- Cancelación y suspensión de la licencia** 540.1. La Dirección General y las capitanías de puerto cancelan la licencia de buzo por las causales siguientes: [...] c. Tener setenta años de edad cumplidos. [...] No existe la categoría de asistente de buzo artesanal con equipo autónomo o dependiente de superficie
Edad límite para el registro y plazo para la renovación de los carnés regulados en el proyecto de Ley	
7.2. Los carnés regulados en la presente ley tienen una vigencia de siete (7) años renovable por el mismo periodo. El reglamento de la presente Ley establece la vigencia del carné para las personas adultas mayores.	**<u>Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147</u>** **Artículo 466.- Cancelación de matrícula** 466.1 Las causales de cancelación de la matrícula del personal de pesca son: [...] d. No revalidar la matrícula dentro del período de un año después de la fecha en que corresponda efectuarlo. [...] **Artículo 540.- Cancelación y suspensión de la licencia** 540.1 La Dirección General y las capitanías de puerto cancelan la licencia de buzo por las causales siguientes: [...] d. No haber renovado la licencia en el periodo en que hubiere correspondido ha [...]
7.3. Los titulares de los carné regulados en la presente Ley cuentan con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha en la que vence la vigencia de su carné para poder culminar el trámite de renovación; superado dicho plazo, el registro de matrícula correspondiente caduca automáticamente	

Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 17:00:48-0500

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 12:20:34-0500

Firmado digitalmente por: VEGA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 10:23:20-0500

Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2024 18:32:48-0500

Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Héctor José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 14:56:08-0500

Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 09:25:58-0500